



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Recurso de Revisión:	R.R./227/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTO, el estado que guarda el presente recurso de revisión R.R./227/2016 y conforme a las actuaciones que obran en el presente expediente y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución dictada por el Consejo General; con fundamento en los artículos 93 fracciones V, VII y XIV de la versión íntegra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el dos de mayo del año dos mil dieciséis; este Órgano Garante se encuentra en aptitud de pronunciarse sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada el veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete. Por lo que para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación conviene destacar los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha diez de junio de dos mil dieciséis, la Recurrente realizó, a través del Sistema Infomex Oaxaca, una solicitud de acceso a la información pública al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“Solicito a usted respetuosamente que se me proporcione en formato electrónico la siguiente información

¿Existe una unidad de género en el Poder Judicial del Estado, o en su defecto, una dependencia que aborde específicamente los temas de género?

En el caso de que la respuesta sea afirmativa solicito amablemente se me proporcione en formato electrónico la siguiente información respecto a la unidad de género o dependencia encargada del tema en el Poder Judicial Estatal

En caso de que la denominación de la dependencia referida no sea Unidad de Género, ¿cuál es el nombre de dicha dependencia?

¿La unidad o, en su caso, la dependencia de género con un documento de creación? Si la respuesta es afirmativa, se solicita amablemente se brinde copia electrónica de dicho documento.

¿Cuál es la posición en la que se ubica la unidad o, en su caso, la dependencia de género dentro del organigrama del Poder Judicial Estatal?

¿Existe un plan de trabajo para el funcionamiento de la unidad o, en su caso, la dependencia de género? Si la respuesta es afirmativa, se solicita se brinde copia electrónica de dicho documento.

¿Existen reglas de operación que rijan el funcionamiento de la unidad o, en su caso, la dependencia de género? Si la respuesta es afirmativa, se solicita se brinde copia electrónica de dicho documento.

¿Existen directrices que rijan el funcionamiento de la unidad o, en su caso, la dependencia de género? Si la respuesta es afirmativa, se solicita amablemente se brinde copia electrónica de dicho documento.

¿Existe algún otro documento que rija el funcionamiento de la unidad o, en su caso, la dependencia de género? Si la respuesta es afirmativa, se solicita se brinde copia electrónica de dichos documentos.

¿Qué actividades ha realizado la unidad o, en su caso, la dependencia de género en 2015 y 2016?

¿Existen indicadores de evaluación e impacto de las actividades desarrolladas por la unidad o, en su caso, la dependencia de género? Si la respuesta es afirmativa se solicita toda la información respecto a estos indicadores y los resultados de estas evaluaciones.



Institu
a la In
y Prot
del E

Secretaría

¿Cuáles fueron los presupuestos asignados en 2015 y 2016 para la unidad o, en su caso, la dependencia de género?

¿La unidad o, en su caso, la dependencia de género cuenta con presupuesto propio asignado?

¿A qué rubros y/o actividades se asignó los presupuestos de 2015 y 2016 para la unidad o, en su caso, la dependencia de género?

¿Cuál es el perfil del titular de la unidad, o en su caso, la dependencia de género?

Se solicita amablemente el curriculum vitae del titular de la unidad o, en su caso, la dependencia de género, excluyendo los datos personales que estos puedan contener, protegidos por la Ley.

¿Cuál fue el procedimiento de asignación del titular de la unidad o, en su caso, la dependencia de género? Es decir, ¿se promovió algún concurso público, examen u otro procedimiento? En caso de haber existido dicha evaluación.

¿cuáles fueron los parámetros de dicha evaluación? (sic)

¿cuáles fueron las capacidades, conocimientos y habilidades evaluados en el procedimiento de evaluación utilizado? (sic)

¿Cuántas personas son asignadas a la unidad o, en su caso, la dependencia de género? Se solicita amablemente los curriculum vitae de las personas adscritas a la unidad o, en su caso, la dependencia de género excluyendo los datos personales que estos puedan contener protegidos por la Ley.

¿Cuáles son las funciones que desempeñan cada una de las personas adscritas a de la unidad o, en su caso, la dependencia de género?

¿Existen mecanismos para evaluar el desempeño al personal adscritas a la unidad o, en su caso, la dependencia de género, incluyendo a su titular? Si la respuesta es afirmativa, se solicitan los indicadores o parámetros utilizados en dicha evaluación y, en su caso los resultados de dichas evaluaciones.

- II. Con fecha quince de junio de dos mil dieciséis, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información presentada por la Recurrente, misma que obra agregada en el expediente visible en fojas 19 y 20.
- III. Con fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, la Recurrente interpuso Recurso de Revisión en contra del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, por inconformidad en la respuesta a su solicitud de información, la cual obra agregada en el expediente visible en fojas 4 y 5.

En ese contexto, mediante auto de fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R./227/2016**, posteriormente, el Consejo General del Instituto de Acceso a la

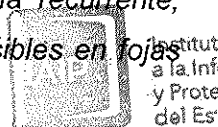
de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca
de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca
Consejo General de Acuerdos
Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, aprobó la resolución de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, la cual obra en fojas 53 a 59 del presente expediente. En la que se ordenó al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, hacer entrega de la información solicitada por la Recurrente o en su defecto, agotar el procedimiento establecido en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, debiendo proporcionar a la Recurrente las constancias en las que conste la gestión interna llevada a cabo para la localización de la información y en su caso, para su generación o reposición, así como del acuerdo que confirma la inexistencia de la misma y se le oriente sobre el Sujeto Obligado facultado para atender su solicitud de información.

- IV. Así las cosas, por acuerdo de fecha veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, se otorgó al Sujeto Obligado la ampliación del término que fue establecido en la resolución para su cumplimiento, el cual feneció el doce de mayo del mismo año, en virtud de que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca en fecha dieciocho de marzo del presente año el "ACUERDO GENERAL CONJUNTO 1/2017, DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE CREA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA", el cual modifica la

estructura, funciones y responsabilidades de los Comités de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, Consejo de la Judicatura y Contencioso Administrativo y de Cuentas a **Comité de Transparencia del Poder Judicial**.

V. Luego entonces, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el oficio número PJE0/CJ/DPI/DT-UE/0123/2017, signado por el licenciado Miguel Ángel Castro Franco, responsable de la unidad de enlace, mediante el cual informó lo subsecuente: "...adjunto al presente remito a Usted, las constancias que demuestran haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha veintinueve de marzo del año en curso...", y como anexos se desprenden los siguientes documentos:

- a) La impresión de pantalla de los correos electrónicos, que fueron enviados a la siguiente cuenta [REDACTED]
- b) El anexo correspondiente a las respuestas que fueron otorgadas por el Sujeto Obligado referente a la solicitud de información realizada por la recurrente, mismas que por economía procesal se dan por reproducidas, visibles en fojas 82 a 96 del expediente de mérito.



VI. En el mismo acuerdo donde se tuvo por recibida la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, se dio vista a la recurrente [REDACTED], para que en el plazo de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibiéndole que una vez fenecido dicho término, este Órgano Garante acordaría lo que en derecho procediera.

VII. Posteriormente, con fecha cinco de junio del año dos mil diecisiete, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número PJE0/CJ/DPI/UT/0123/2017, signado por el licenciado Miguel Ángel Castro Franco, responsable de la unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, con sus respectivos anexos, a través del cual, informa lo relativo a las siguientes preguntas:

¿La unidad o, en su caso, la dependencia de género con un documento de creación? Si la respuesta es afirmativa, se solicita amablemente se brinde copia electrónica de dicho documento.

R.- Mediante decreto de número 1367 de 31 de diciembre de 2015, donde se reforman diversos artículos la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. (Artículo 18, inciso 3.)

¿Existe un plan de trabajo para el funcionamiento de la unidad o, en su caso, la dependencia de género? Si la respuesta es afirmativa, se solicita se brinde copia electrónica de dicho documento.

R- Si, existe un Plan de Trabajo 2016-2019, mismo que se anexa en CD, como anexo a este oficio.

¿Existen directrices que rijan el funcionamiento de la unidad o, en su caso, la dependencia de género? Si la respuesta es afirmativa, se solicita amablemente se brinde copia electrónica de dicho documento.

R- Las directrices vienen marcadas en el Plan de Trabajo 2016-2019, mismo que se anexa en CD a este oficio.

¿Cuál es el perfil del titular de la unidad, o en su caso, la dependencia de género?

R- Para dar cumplimiento a esta respuesta se anexa en CD los dos curriculum vitae de los profesionistas a cargo del área de Género.

¿Cuántas personas son asignadas a la unidad o, en su caso, la dependencia de género? Se solicita amablemente los curriculum vitae de las personas adscritas a la unidad o, en su caso, la dependencia de género excluyendo los datos personales que estos puedan contener protegidos por la Ley.

R- Se anexa en CD dos curriculum vitae de las personas que asignadas al área de género (sic)

De los anexos se desprende un CD que contiene el Acta administrativa de entrega-recepción de la Dirección de Derechos Humanos, Plan de Trabajo 2016-2019; dos curriculum vitae; el Decreto número 1183 mediante el cual se aprueba la Ley Orgánica del Poder Judicial; y el Decreto número 1367 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; (...), y la impresión de pantalla del correo electrónico que fue enviado a la cuenta [REDACTED] documentales que se ordena agregar a los autos del presente expediente para que obren como corresponda.

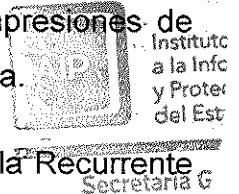
Analizadas las constancias que integran el presente expediente, se tiene **CONSIDERANDO QUE:**

La resolución de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión R.R.227/2016, se tiene por cumplida por las razones que a continuación se exponen.

Primero.- Son facultades y atribuciones del Sujeto Responsable, lo establecido por el artículo 10 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en la que establece que es su obligación dar acceso a la información pública que le sea requerida, así como cumplir los acuerdos y resoluciones que emita este Instituto.

Segundo.- Ahora bien, como quedo establecido anteriormente, se tiene que la Recurrente requirió al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, información respecto a si existe una unidad de género en el Poder Judicial del Estado, o en su defecto, una dependencia que aborde específicamente los temas relacionados con el género.

Tercero.- En cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada dentro del presente recurso de revisión, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, mediante oficios de número PJEO/CJ/DPI/DT-UE/0123/2017 y PJEO/CJ/DPI/UT/0123/2017, ambos singados por el licenciado Miguel Ángel Castro Franco, responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitió a este Órgano Garante la respuestas otorgadas a cada una de las preguntas formuladas por la ahora Recurrente, y del análisis realizadas a las mismas, se corrobora que satisfacen a lo requerido por la solicitante, de igual forma, los anexos que se derivan de las respuestas a esas peticiones; mismas que fueron enviadas al correo electrónico de la Recurrente [REDACTED] el día ocho de mayo del año en curso, tal como se corrobora con las impresiones de pantalla de los correos electrónicos que fueron enviados a dicha cuenta.



Información que por parte de este Órgano Garante, se le dio vista a la Recurrente mediante acuerdo de veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hiciera manifestación al respecto dentro plazo que le fue concedido para tal efecto, por el contrario, es dable resaltar que éste silencio se equipara a una aceptación tácita por parte de la Recurrente de la respuesta que envió el Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien dictar la siguiente:

D E T E R M I N A C I Ó N

PRIMERO. Al obrar en los autos del expediente de mérito, elementos de convicción tendientes a demostrar que efectivamente se atendió la solicitud de información durante la substanciación del recurso de revisión, con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se **DECRETA ELCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN**, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, aprobada en sesión ordinaria S.O./004/2017, y por consiguiente, al no existir materia en el presente expediente, se **ordena** su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, conforme al principio de máxima publicidad, salvo cuando contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial, en cuyo caso se elaborarán versiones públicas, como lo dispone el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Así lo acordó y firma el licenciado **Francisco Javier Álvarez Figueroa**, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido del licenciado **José Antonio López Ramírez**, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**-----

Comisionado Presidente

Secretario General de Acuerdos

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

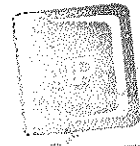
Lic. José Antonio López Ramírez

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha tres de julio del año dos mil diecisiete, dictado por el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido por el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Recurso de Revisión R.R./227/2016.-----
FJAF/JALR/KOG

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca
Secretario General de Acuerdos

SIN TEXTO



Instituto de
Acceso a la Informa
ción y Protecció
n del Estado

Secretaría General